



= = INSTRUMENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS
40,692
= = LIBRO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES
== FOLIO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO83,588
= = EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de junio de dos mil
once, YO, PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA, titular de la notaria ciento
cincuenta y cinco del Distrito Federal, hago constar: LA CONSTITUCIÓN de la sociedad
mercantil denominada "INTERIOR EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que otorgan la señorita LETICIA SÁNCHEZ VIEYRA y el
señor VÍCTOR JESÚS ARRATIA HERNÁNDEZ, de conformidad con los
antecedentes, cláusulas y estatuto que a continuación se detallan:
A N T E C E D E N T E S
= = PRIMERO PERMISO Se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones
Exteriores para el otorgamiento de este instrumento el Permiso número a la letra
"0912396", Expediente número a la letra, "20110911490", Folio número a la letra
"110325091167", de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, documento que
agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A".
= = Expuesto lo anterior y en uso del permiso antes descrito, los otorgantes han decidido
constituir la Sociedad que se regirá por las Cláusulas y Estatuto siguientes:
constituir la Sociedad que se regirá por las Cláusulas y Estatuto siguientes: C L Á U S U L A S
= = PRIMERA Por este acto, la señorita LETICIA SÁNCHEZ VIEYRA y el señor
VÍCTOR JESÚS ARRATIA HERNÁNDEZ, constituyen una Sociedad Anónima de
Capital Variable, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se regirá por el siguiente:
E S T A T U T O
TÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,
NACIONALIDAD Y DURACIÓN
= = ARTÍCULO PRIMERO La Sociedad se denomina "INTERIOR EXTERIOR".
esta denominación deberá ir siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, o simplemente de las siglas "S. A. DE C. V."
= = ARTÍCULO SEGUNDO El objeto de la Sociedad es:

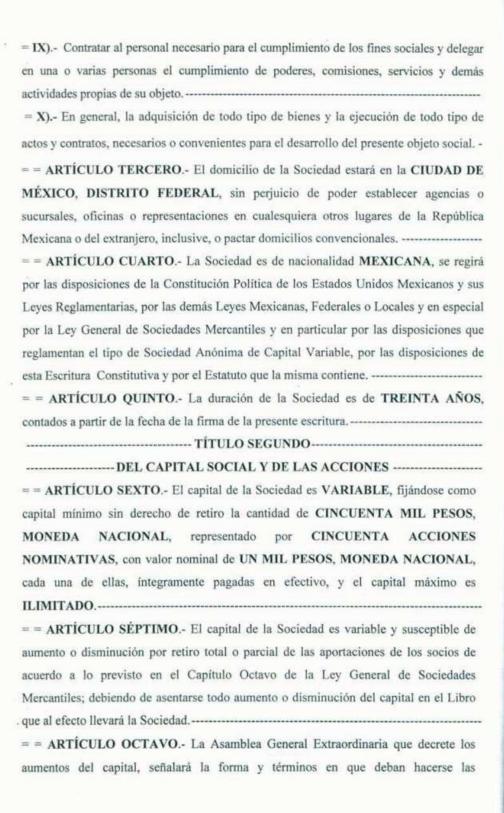


= a).- El diseño, planeación, construcción, administración, subcontratación de todo tipo de obras muebles o inmuebles, de arquitectura e ingeniería civil, industrial o de cualquier otro tipo, pública o privada, dentro y fuera de la República Mexicana. b).- El diseño, fabricación, distribución, compra, venta, alquiler, arrendamiento, comercialización, importación y exportación de todo tipo de materiales y equipos para la construcción y el mantenimiento de inmuebles. -----= e).- Realizar o supervisar toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fraccionar, edificar y dotar de servicios ya sea por cuenta suya o a través de terceros.- d).- Elaborar toda clase de proyectos y planos relacionados con la construcción. e).- El mantenimiento, administración, compra, venta, comercialización, renta, cuidado. reconstrucción, reparación, remodelación, promoción. reestructuración y división de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. ------= n.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos con la administración pública sea federal o local, relacionados con su objeto. ----- g).- La compraventa, permuta, adquisición por cualquier título y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles para la construcción y administración de casas, edificios, condominios, fraccionamientos y en general para toda clase de obras civiles. -----= h).- El diseño, fabricación, compraventa, importación, exportación, renta, comercialización, consignación y distribución de toda clase de maquinaria, herramienta, materiales para construcción y equipo que sea necesario para la construcción y mantenimiento de casas, edificios, condominios, fraccionamientos y en general para la realización de toda clase de obras civiles y públicas, dentro y fuera de la República i).- La elaboración de toda clase de estudios y proyectos urbanos, arquitectónicos, estructurales, instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y todo lo concerniente para la realización de su objeto social. -----





= j) La prestación de servicios profesionales en relación con la dirección y responsabilidad
de obras y corresponsabilidad en estructuras, instalaciones, urbanismo y arquitectura
= k) El mantenimiento, administración, decoración, compra, venta, comercialización,
renta, promoción, cuidado, reconstrucción, reparación, remodelación, adaptación,
reestructuración y división de todo tipo de bienes inmuebles, así como la construcción de
regimenes de propiedad en condominio.
= = PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ
LLEVAR A CABO ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES
COMPLEMENTARIAS:
= I) La prestación de todo tipo de servicios profesionales o técnicos, para el desarrollo del
presente objeto social.
= II) La participación en todo tipo de licitaciones o concursos relacionados con el objeto
social, públicos o privados, dentro y fuera de la República Mexicana
= III) Adquirir acciones o partes sociales o partes de interés en otras sociedades o
asociaciones.
= IV) Diseñar, adquirir, licenciar y registrar todo tipo de marcas, nombres comerciales,
patentes, franquicias y demás derechos de propiedad industrial o de autor, necesarios o
convenientes para el desarrollo del objeto social.
= V) Actuar como agente, representante, mediador o comisionista mercantil, de todo tipo
de empresa nacional o extranjera dentro y fuera de la República Mexicana
= VI) Prestar y recibir todo tipo de créditos o financiamientos, necesarios o convenientes
para el desarrollo de su objeto social, así como constituir todo tipo de garantías reales o
personales para garantizar dichos créditos
= VII) Emitir, suscribir, avalar y en general negociar con todo tipo de títulos de crédito y
celebrar toda clase de operaciones de crédito.
= VIII) La organización de cursos, simposiums, mesas redondas, congresos y demás
actividades relacionadas con los obietos anteriores.





15

Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla Notario 155



correspondientes emisiones de acciones, los accionistas gozarán del derecho del tanto para suscribir las nuevas acciones, en proporción a las que posean en el momento de ser aprobado el aumento del capital. == La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se asentarán los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley de la materia. = ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones formarán cuantas series se determine y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, sin que los accionistas fundadores se reserven privilegio alguno. -----= = ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas de = = ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley de la materia y además la cláusula relativa a los extranjeros, la que figura en estos mismos Estatutos, y deberán expedirse firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único, en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de esta Escritura. = = ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Mientras se expiden los títulos defigrítivos de las Acciones, se expedirán a favor de los accionistas, certificados provisionales de sus acciones los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos y serán expedidos y firmados por los mismos Consejeros o por el Administrador Único.-Siempre serán nominativos y podrán amparar una o varias acciones. -----= = ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los títulos representativos de las acciones podrán amparar una o más acciones.----------TÍTULO TERCERO------------ DISPOSICIÓN RELATIVA A LOS EXTRANJEROS------= = ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se conviene por los socios mexicanos y por los extranjeros que la sociedad pueda tener, que los últimos de los mencionados quedan obligados formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores, desde el momento en que ingresen a la Sociedad a considerarse como nacionales respecto del capital social de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia



tı y d

le
di
pe
la
Le
téi
ye
Fe
fac
loc
de
ésti
en

Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de su
gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana
las participaciones sociales que hubieren adquirido
TÍTULO CUARTO
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
= = ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO La Sociedad será regida y administrada, según
lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de
Administración, quienes podrán no ser accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo
indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los substituya y el o los nuevos
designados tomen posesión de sus cargos, también será la Asamblea General quien fije
los emolumentos o el sueldo de los Consejeros o del Administrador Único.
= = ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO En su caso, el Consejo de Administración lo
integrarán dos o más Consejeros. Celebrarán juntas cada vez que sean convocados por el
Presidente o por el Secretario o por la mayoría de sus miembros, correspondiendo un voto
a cada uno de ellos; para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán
asistir la totalidad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas
por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de
Administración tendrá voto de calidad. De todas las juntas y resoluciones del Consejo, se
levantará un acta en el libro que al efecto llevará la Sociedad, que será firmada por el
Presidente y el Secretario del propio Consejo y en su defecto por las personas que designe
la Junta de Consejeros,
= = ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO El Consejo de Administración o el
Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades:
= a) Para representar con el uso de firma social a la Sociedad en juicio o fuera de él,
ante toda clase de autoridades y funcionarios de toda naturaleza y jerarquía, ya sean
Civiles, Administrativas, Judiciales, Penales, del Trabajo, Militares, Juntas de
Conciliación y Arbitraje, Federales, Estatales, Municipales y Organismos
Descentralizados, así mismo ante particulares, sociedades, corporaciones, instituciones de
crédito y demás instituciones públicas y privadas.
= b) Para nombrar y remover libremente a los Directores, Gerentes, Apoderados y
demás funcionarios, asesores, técnicos, empleados y obreros de la Sociedad, para delegar
en todo o en parte estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sus

6



su na

in le o

0



sueldos, emolumentos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos de
trabajo
e) Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones
dentro y fuera del País
= d) Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito, a favor propio o de terceros, con
cualesquiera de los caracteres que la ley establezca, contando al efecto con los más
amplios poderes y representaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno de la
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
= e) Celebrar toda clase de contratos de crédito, así como asumir o adquirir pasivos de
terceras personas físicas o morales, en las que participe o no en su capital social;
garantizar en cualquier forma obligaciones a cargo de terceros, incluyendo, en forma
enunciativa más no limitativa el otorgamiento de fianzas
= f) Las más amplias facultades para Actos de Administración en Materia Laboral,
contando con la representación patronal en los términos de los Artículos Once, Cuarenta y
seis, Cuarenta y siete, Quinientos veintitrés, Seiscientos noventa y dos fracciones dos y
tres romano, Setecientos ochenta y siete, Setecientos ochenta y ocho, Ochocientos sesenta
y seis, Ochocientos setenta y tres, al Ochocientos ochenta y demás relativos y aplicables
de la Ley Federal del Trabajo en vigor
= g) En general, tendrán todas las facultades de un mandatario general, siempre que la
ley o los estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General Entre
dichas facultades tendrán: I) Las generales para Pleitos y Cobranzas; II) Las generales
para Actos de Administración; y III) Las generales para Actos de Dominio, con todas
las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la
Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en los
términos de los tres primeros párrafos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro
y del Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito
Federal y sus correlativos en los Estados de la República donde se ejerciten dichas
facultades; podrán intentar y desistirse de toda clase de actos y procedimientos, ya sean
locales o federales; podrán interponer a nombre de la Sociedad, Demanda Constitucional
de Amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas y desistirse de
éstas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; podrán transigir, comprometer
en árbitros y arbitradores articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad



es, a.on el la o es le

Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla Notario 155



= ARTÍCULO VIGÉSIMO La Asamblea General de Accionistas es el órgano
supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas serán válidas y obligan a
los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes
== ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO Las Asambleas Generales de Accionistas
serán Ordinarias y Extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo.
= = ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO No obstante lo dispuesto en el artículo
anterior, las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse por lo menos una
vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada Ejercicio
Social Los ejercicios sociales serán de doce meses, conforme a lo dispuesto por el
Artículo Octavo "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
= = ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO Las Asambleas Generales Extraordinarias
de Accionistas, se reunirán para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el
Artículo Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles La
Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas se ocupará de todos los asuntos que no estén
reservados para una Asamblea Extraordinaria.
= = ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO Las Asambleas serán convocadas por el
Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración o por los
Comisarios con excepción de lo dispuesto para las minorías, de conformidad con los
Artículos Ciento sesenta y ocho, Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la
Ley General de Sociedades Mercantiles.
= = ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO Para que una Asamblea General de
Accionistas se considere legalmente instalada deberá ser citada por medio de
convocatoria, que llevará inserto el Orden del Día, debidamente firmada por el Presidente
y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, y
será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en cualesquiera de los periódicos de
mayor circulación del domicilio social, o mediante notificación personal a los Accionistas
por medio de tarjeta abierta, a juicio del Presidente del Consejo de Administración o del
Administrador Único, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada
para la celebración de la Asamblea,
= = ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO Tratándose de la primera convocatoria, para
que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida,

deberá estar representado por lo menos la mitad del Capital Social y las resoluciones sólo

serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas funcione legalmente deberán estar representadas, por lo menos tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad del Capital Social.----= = ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO .- Si en la fecha fijada para la celebración de la Asamblea ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria en el Diario Oficial o en los mismos periódicos en que se hubiese publicado la primera, con la expresión de esta circunstancia siguiéndose el procedimiento marcado en el artículo trigésimo de estos Estatuto.- Tratándose de Asamblea General Ordinaria de Accionistas reunida en segunda convocatoria la Asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día cualesquiera que sea el número de Acciones representadas. = Tratándose de Asambleas Extraordinarias reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representan, por lo menos, la mitad del Capital Social. ----- = ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- No será necesaria convocatoria alguna, cuando en la Asamblea General de Accionistas se encuentren representadas todas las acciones en que se divide el Capital Social.-----= = ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éstos por la persona que designe la propia Asamblea.- La Sociedad llevará un libro de Actas de Asamblea, en el que se asentarán las actas de las Asambleas que se celebren, debiendo quedar autorizadas con la firma del Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario o Comisarios que concurran. = = ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Cuando por cualquier motivo NO se instalare la Asamblea General a que se hubiese convocado, se levantará acta haciendo constar el hecho y sus motivos y se formará expediente, observándose en lo conducente las disposiciones del artículo anterior. -----------TÍTULO SÉPTIMO ------------DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ------= = ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Bajo la responsabilidad de los Administradores, anualmente se presentará a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, un

Informe Financiero en los términos del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de



a

Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla Notario 155



Sociedades Mercantiles, al que se acompañará el Informe de los Comisarios de conformidad a lo establecido por la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----= = ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los informes de que habla el artículo anterior deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos. Los Accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del Informe correspondiente.TÍTULO OCTAVO------------DE LAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD -----= = ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las utilidades netas de la Sociedad que, después de deducido el Impuesto Sobre la Renta arroje la Información Financiera, serán distribuidas en los siguientes términos:----a).- Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta parte del Capital Social.-----= b).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para formar otras reservas/que considere necesarias, -----= c).- Se separarán las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores en las utilidades de la Empresa. -----= d).- El resto se distribuirá o se aplicará en la forma en que lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. = = ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Este pacto sólo podrá ser transformado o modificado por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los -----TÍTULO NOVENO------..... DE LA SEPARACIÓN, RESCISIÓN Y DISOLUCIÓN = = ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad podrá rescindirse respecto de un socio, pero sin disolverse:-----= a).- Porque un socio sea culpable de usar la firma o el Capital Social para negocios = b).- Porque haya infringido este pacto social o las disposiciones legales que lo rigen.----= c).- Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la Sociedad.-----

= = ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO Tendrá derecho a separarse de la Sociedad y a
obtener el reembolso de sus acciones, el Accionista que lo solicite dentro de los quince
días siguientes a la clausura de la Asamblea en que se haya tomado cualesquiera de los
siguientes acuerdos:
= a) Cambiar el objeto de la Sociedad
= b) Cambiar la nacionalidad de la Sociedad
e)Transformación de la Sociedad; siempre y cuando en todos estos casos el accionista
haya votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas
= d) Escisión de la Sociedad en términos del artículo doscientos veintiocho bis de la Ley
General de Sociedades Mercantiles
= = ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO La Sociedad se disolverá:
= a) Por la expiración del término que se haya fijado en esta Escritura.
= b) Por la imposibilidad de seguir realizando el Objeto principal de la Sociedad, o por
quedar éste consumado
= c) Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del
Capital Social, que se tome en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
= d) Porque el número de accionistas sea menor al permitido por la ley de la materia
e) Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social
= = ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO Disuelta la Sociedad, se pondrá en
liquidación y serán sus liquidadores los socios o personas extrañas a la Sociedad,
designadas por la Asamblea General que haya acordado su disolución Si fueren varios
sus liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes legales de la
Sociedad y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiera la
Asamblea, en que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la ley a los
liquidadores
= = ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO Para lo no previsto en estos Estatuto se
aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de
Comercio y del Derecho Común.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS
= = PRIMERO El Capital Social queda totalmente suscrito y pagado en la siguiente
forma:





THE PEUCIFICATION OF THE PEUCI
= La señorita LETICIA SÁNCHEZ VIEYRA, con TREINTA Y OCHO ACCIONE
y capital de TREINTA Y OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.
= El señor VÍCTOR JESÚS ARRATIA HERNÁNDEZ, con DOÇE ACCIONES
capital de DOCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.
= Haciendo un total de CINCUENTA ACCIONES y capital de CINCUENTA MIL
PESOS, MONEDA NACIONAL.
= = SEGUNDO Los otorgantes consideran la reunión para la firma de este instrument
como primera Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que por este instrumen
se constituye, cuya acta constitutiva por este Artículo queda PROTOCOLIZADA, pa
todos los efectos legales a que haya lugar, Asamblea que por unanimidad de votos ton
las siguientes resoluciones:
= a) Que la Sociedad sea regida y administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO
designándose para ocupar dicho cargo a la señorita LETICIA SÁNCHEZ VIEYRA,
quien para el desempeño de su encargo gozará de la suma de facultades a que se refiere
artículo Décimo Séptimo del Estatuto Social
= b) Se nombra COMISARIO de la Sociedad, a la señora RAQUEL GALIND
VALLEJO, a quien le otorgan todas y cada una de las facultades que a los de su cars
señala la ley
= = SEGUNDA Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo d
otorgamiento del presente instrumento, serán por cuenta de la Sociedad con cargo
gastos generales.
= = TERCERA Los otorgantes se someten a las Leyes y Tribunales del Distri
Federal, para la interpretación y cumplimiento de este instrumento con renuncia expresa
cualquier otro fuero que les corresponda, en razón de su domicilio o residencia, en
presente o en el futuro
G E N E R A L E S
= = Los otorgantes bajo protesta de decir verdad, manifiestan por sus generales ser
nacionalidad mexicana por nacimiento, hijos de padres mexicanos, solteros, originario
del Distrito Federal.
= = La señorita LETICIA SÁNCHEZ VIEYRA, nació el día seis de marzo de m
novecientos ochenta y cuatro, Arquitecta y con domicilio en Prolongación Niños Héro

número doscientos cincuenta y nueve "A", Colonia Tepepan, Delegación Xochimilco, Código Postal dieciséis mil veinte, Distrito Federal;

= El señor VÍCTOR JESÚS ARRATIA HERNÁNDEZ, nació el día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y dos, Arquitecto y con domicilio en Calle Manuel Gutiérrez Najera número doscientos veintiuno, Colonia México, Segunda Sección, Código Postal cincuenta y siete mil seiscientos veinte, en Nezahualcóyotl, Estado de México.

= YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que me identifico plenamente como notario ante los otorgantes.- II.- Que estimo con capacidad legal a los otorgantes, ya que no observo en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.- III.- Que los otorgantes se identifican de la siguiente manera: la señorita LETICIA SÁNCHEZ VIEYRA, con credencial para votar, folio número a la letra "146440712", expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores; el señor VÍCTOR JESÚS ARRATIA HERNÁNDEZ, con credencial para votar, folio número a la letra "0000123611825", expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores; documentos que en copia fotostática, por su conexidad como un solo legajo, agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B".- IV.- Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que tengo a la vista.- V.- Que solicité a los comparecientes su Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo a lo dispuesto por la Regla de la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente, documentos que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "C" - VI.- Que hago saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario.- VII.- Que hice del conocimiento de los comparecientes, la obligación de inscribir a la sociedad que por este acto constituyen ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a partir de que existan inversionistas extranjeros en la suscripción y pago del capital de la sociedad constituida; y VIII.- Que leo y explico, integro este instrumento a los otorgantes, quienes me manifiestan su comprensión plena acerca de su contenido, así como del valor, consecuencias y alcance legales del mismo, otorgando su conformidad y firmando en comprobación el mismo día de su otorgamiento, en cuyo acto LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.- 2F/aam/lmra. -----





ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA
"INTERIOR EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
VA EN OCHO FOJAS COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, LOS
CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONSECUTIVA.- MÉXICO,
DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- DOY FE. ----